



ACORDADA N° 1449

QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ACORDADA N° 1446

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los... 10 días del mes de setiembre del año dos mil veinte, siendo las horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N°6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: *“Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”*.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 *“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”* refiere: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*.

Que, en consonancia con las disposiciones mencionadas la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1366, 1370, 1373 , 1381, 1411 y 1446, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en atención al Decreto N° 4040 de fecha 9 de septiembre de 2020, del Poder Ejecutivo que deja sin efecto el Decreto N° 2767/2019 que dispuso el traslado del Feriado Nacional del 29 de septiembre al lunes 28 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario hacer lo propio con la reanudación de plazos establecida en la Acordada N° 1446 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por lo tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A C U E R D A:

Art. 1° .- Modificar el Art. 2° de la Acordada N° 1446/2020, el que quedará redactado como sigue:

“Art. 2° .- Suspender plazos administrativos y procesales en los siguientes fueros desde el 10 de septiembre de 2020, los que se reanudarán **el lunes 28 de septiembre de 2020, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico:**

- Juzgados de Paz
- Juzgados Penales de la Adolescencia
- Juzgados Penales de Ejecución
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- **Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**
- Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia
- Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial
- Tribunales Contencioso Administrativos
- Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
- Superintendencia General de Justicia

Art. 2° .- Modificar el Art. 22° de la Acordada 1446/2020, el que quedará redactado como sigue:

"La Secretaría Judicial I dará entrada y tramitará únicamente:

- a) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios en donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data).
- b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal.
- c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores.
- d) Acciones de inconstitucionalidad con medidas cautelares que sean impostergables o urgentes por los efectos que acarree la dilación de las mismas."

Art. 3° .- Disponer que los Juzgados Penales de Ejecución podrán llevar a cabo las audiencias calendarizadas para personas reclusas que coincidan con sus turnos de emergencia.

ACORDADA N°

Art. 4° .- Modificar el Art. 32° de la Acordada 1446/2020, el que quedará redactado como sigue:

"Los juicios orales ya calendarizados se llevarán a cabo, con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal".

Art. 5° .- Anotar, registrar y notificar.-

Ante mí: